



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503677

Materia Servicios sociales

Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora en la resolución

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 25/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503677. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la entonces Conselleria competente – Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda– en resolver su solicitud de renta valenciana de inclusión, presentada el 24/07/2024.

Por ello, el 08/10/2025 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 17/10/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de València que nos indicada, en resumen, que:

- El expediente se encontraba en estado de **PROPIUESTA APROBADA** desde el 18/10/2024 para su resolución por parte de la Generalitat Valenciana
- El 02/04/2025 reciben, mediante correo electrónico de la Dirección General competente, solicitud para que se incorpore al expediente justificante de que la cuenta bancaria estaba en activo, procediendo a ello el 08/05/2025. De todo ello, la Conselleria confirmó su recepción el 19/05/2025.
- Debido a la demora de la Administración autonómica en resolver, el Ayuntamiento de València le había concedido diversas prestaciones económicas «destinadas a cubrir las necesidades básicas y evitar un empeoramiento de su situación».

La Conselleria, tras haber solicitado ampliación de plazo, registró su informe el 20/11/2025, haciendo constar en él:

Dado el tiempo transcurrido y a fin de verificar si las circunstancias de su unidad de convivencia habían variado en este periodo de tiempo, se comprueba que la persona interesada tuvo anteriormente un NIE como documento acreditativo y que ha solicitado la tarjeta de residencia.

Por último, y en relación con la fecha prevista para resolver, se comunica que en fecha 17 de noviembre de 2025 se ha solicitado el alta de la cuenta bancaria con el número de pasaporte a la Intervención Económica.

Trasladamos ambos informes a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.



2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que, desde el 18/10/2024, el expediente se encuentra en el ámbito de la Administración autonómica, pendiente de resolución, mientras que la Entidad Local emitió su informe dentro de los plazos de que disponía para ello.

Este informe, emitido por los servicios sociales municipales, es tal y como señala la propia Ley 9/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, **preceptivo y vinculante**. A pesar de ello, la Conselleria no ha resuelto sobre el derecho a la prestación solicitada hace ya 17 meses lo que, además de constituir un incumplimiento de la obligación de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido, desvirtúa la finalidad de la prestación solicitada, destinada precisamente a cubrir las necesidades básicas. En este sentido, recordamos que el propio Ayuntamiento de València manifestó haber tenido que tramitar diversas prestaciones económicas con la finalidad de apoyar a la persona interesada en la cobertura de sus necesidades más básicas y evitar así un «empeoramiento de su situación».

Es, por tanto, inadmisible el tiempo transcurrido sin que la Conselleria haya emitido la Resolución y **se concluye que se han incumplido los siguientes preceptos**:

En relación con la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión:

- Se ha incumplido el plazo de 3 meses, desde la entrada en el registro de la Generalitat del informe-propuesta de resolución de la autoridad municipal, en el que debe resolverse sobre la concesión de la renta de garantía.
- Lo establecido en relación con el Informe-Propuesta que es preceptivo y vinculante, excepto error material, de hecho o de cálculo.

En relación con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de la Administración de actuar sometida al principio de celeridad e impulsar de oficio el procedimiento en todos sus trámites.
- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos del interesado:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el carácter estimatorio del silencio establecido en la Ley 19/2017, de renta valenciana de inclusión y habiéndose emitido informe propuesta favorable con fecha 18/10/2024, emita, con carácter urgente, la resolución de concesión de la prestación con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud (registrada el 23/07/2024).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana